



APLICACIÓN DE LA LEY **9/2006** DE EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS A LOS **INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**





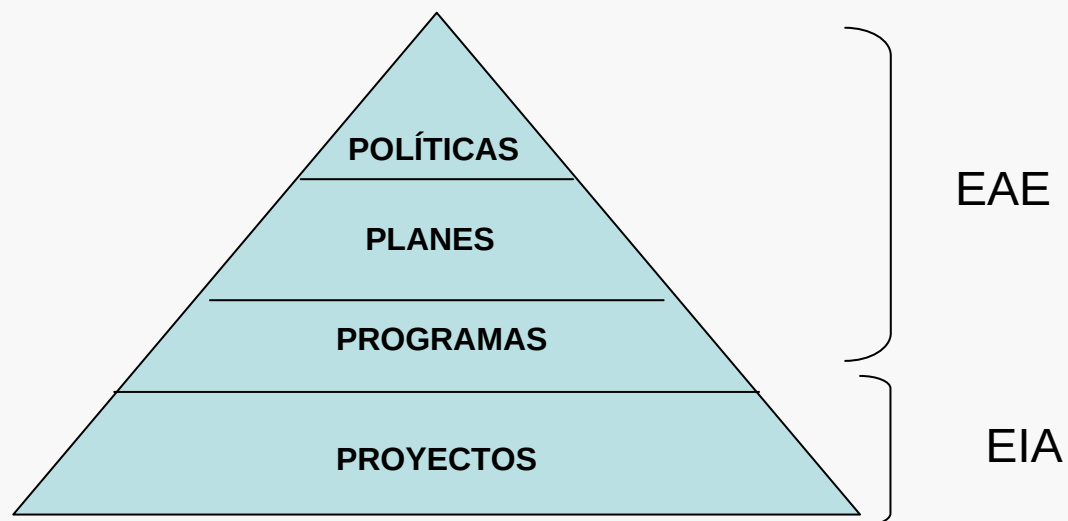
1. ANTECEDENTES

- Entrada en vigor de la **Directiva 2001/42/CE** el 21 de julio de 2004 (**Ley 9/2006**, de 28 de abril)



Modificación del marco legal para los planes urbanísticos

- Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente





1. ANTECEDENTES

➡ Ámbito de aplicación de la Ley 9/2006



Planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan con los requisitos del art. 3.1.

Excluidos únicamente Planes y programas :

1. Los que tengan como único objeto la **defensa nacional** o la protección civil en casos de emergencia.
2. Los de tipo **financiero o presupuestario**

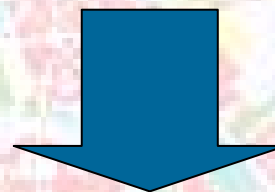


1. ANTECEDENTES

Aplicación de la Ley 9/2006 →

Imprecisión y generalidad de los términos empleados para:

- a) Definir su ámbito de aplicación
- b) Definir la concurrencia con los procedimientos y supuestos específicos de evaluación ambiental previsto en la legislación urbanística regional



**PARALIZACION GENERALIZADA DE
NUMEROSOS INSTRUMENTOS DE
PLANEAMIENTO URBANISTICO
MUNICIPAL**



1. ANTECEDENTES

- ➡ Propuesta realizada por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (30/04/07)

Instrumentos urbanísticos regulados en el TRLSRM

- ➡ Criterios establecidos por la C.T.E.I.A. de 8/05/07
- ➡ Informe del Servicio de Calidad Ambiental de 31/08/07
- ➡ Propuesta de la Dirección General de Urbanismo (borrador), 20/09/07)



2. APLICACION DE LA LEY 9/2006 A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Instrumentos de planeamiento urbanístico

(TRLSRM y su disposición adicional segunda)

PLANES Y PROGRAMAS

CLASIFICACIÓN:

1. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico GENERAL
2. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de DESARROLLO



1. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico **GENERAL**

Planes Generales, adaptados o no a la LSRM, sus modificaciones y Normas Complementarias, así como las modificaciones de Normas Subsidiarias que pueden tramitarse al amparo de las disposiciones transitorias de la LSRM

Plan General Municipal de Ordenación

Normas Complementarias de Planeamiento General

Modificaciones Estructurales de Planeamiento General

Modificaciones No Estructurales de Planeamiento General



2. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de DESARROLLO

Planes Parciales, Planes Especiales previstos o no por el planeamiento general y Estudios de Detalle, así como los PAU's (Programas de Actuación Urbanística) que puedan tramitarse al amparo de las disposiciones transitorias de la LSRM	Planes Parciales previstos y sus modificaciones
	Planes Parciales no previstos y sus modificaciones
	Planes Especiales previstos y sus modificaciones
	Planes Especiales no previstos y sus modificaciones
	Estudios de Detalle previstos o no y sus modificaciones
	Programas de Actuación Urbanística



INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO **NO SOMETIDOS A EAE**

por no considerarse Planes y Programas a los efectos señalados en la ley 9/2006

Modificaciones no estructurales de planeamiento general	Limitadas por la LSRM, no pueden alterar sustancialmente los sistemas generales, cambiar uso global ni su intensidad, por la necesidad de coherencia con las previsiones del PG, e imposibilidad de modificación de sus estrategias
Planes Parciales y especiales previstos, en el planeamiento general adaptado a la LSRM o sometido a control ambiental	Los planes de desarrollo previstos en el planeamiento general adaptado y que ha sido sometido a algún control del órgano ambiental no tienen alcance estratégico ni director, sino solamente ejecutivo para la pormenorización de la ordenación ya prevista en el planeamiento de rango superior
Estudios de Detalle	No puede contener estrategias ni directrices ni propuestas con incidencia ambiental, limitándose a suelo urbano o ámbitos de planeamiento aprobado.



INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO **SOMETIDOS A EAE**

Plan General Municipal de Ordenación	Instrumento de ordenación integral del municipio que establecen las estrategias y directrices de ordenación para todo el territorio municipal.
Modificaciones estructurales de planeamiento general que supongan transformación de una superficie de terreno superior a 100 has	Conforme a lo dispuesto en el TRLSRM y Supuesto recogido en el Real Decreto 9/2000 de evaluación de impacto ambiental y la Ley 6/2001.
Planes parciales de cualquier uso, cuando así lo exigiera expresamente el PGMO por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos .	Conforme a lo dispuesto en el TRLSRM.
Planes parciales de uso industrial sobre suelo urbanizable sin sectorizar	Conforme a lo dispuesto en el TRLSRM.
Planes especiales que afecten a suelo no urbanizable de protección específica	Conforme a lo dispuesto en el TRLSRM.



INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO **SOMETIDOS A EAE**

Las Modificaciones de planeamiento general que establezcan del marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a EIA	Conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.a.
Planes de desarrollo que establezcan del marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a EIA	Conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.a. Cuando no se haya sido evaluado ambientalmente el instrumento de rango superior.
Cualquier instrumento que requiera evaluación conforme a la normativa de la Red Natura 2000	Conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.b.



INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO **SOMETIDOS A EAE**

Planes Especiales no previstos

Complejos e instalaciones turísticas. Suelo urbanizable o SNU, supuesto 3.2 y más de 100 has.

Planes Parciales no previstos, sobre suelo urbanizable sin sectorizar

Residencial:

- a) supuesto 3.2 y más de 100 has.

Industrial:

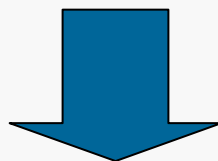
- a) supuesto 3.2 y más de 100 has.
b) no supuesto 3.2 y más de 100 has.
c) supuesto 3.2 y menor de 100 has.
d) no supuesto 3.2 y menor de 100 has.



INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SOMETIDOS O NO A EAE en función de que puedan tener o no **EFFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 3.3. (Ley 9/2006)

En los términos previstos en el artículo 4, se someterán a evaluación ambiental **cuando el órgano ambiental prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:**



- a) Los planes y programas que **establezcan el uso de ZONAS DE REDUCIDO ÁMBITO TERRITORIAL.**
- b) Las **MODIFICACIONES MENORES** de planes y programas.
- c) Los planes y programas sobre **materias distintas a las establecidas**

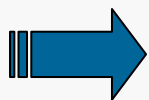


Definiciones (Artículo 2, Ley 9/2006)

- **ZONAS DE REDUCIDO ÁMBITO TERRITORIAL:** ámbito territorial en el que por sus escasas dimensiones el nivel de protección del medio ambiente y la integración ambiental puede conseguirse de forma similar, bien mediante la aplicación de la evaluación ambiental de un plan o programa, bien mediante la aplicación de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que lo realizan.



Según CTEIA, de 8 de mayo de 2007



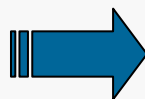
Superficie inferior a **100** has.



Definiciones (Artículo 2, Ley 9/2006)

MODIFICACIONES MENORES: cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia.

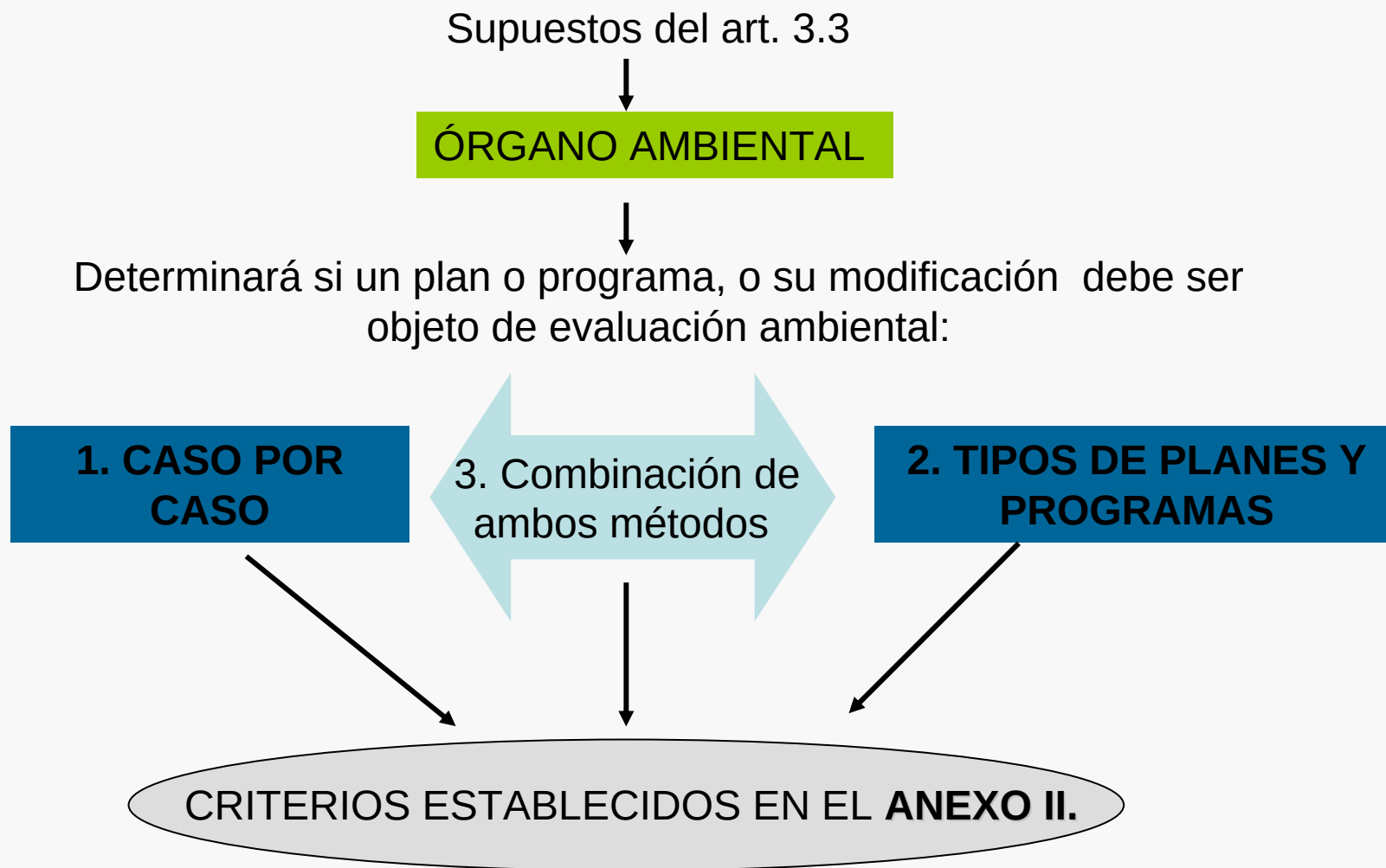
Según CTEIA, de 8 de mayo de 2007



Todas aquellas modificaciones de planes o programas que **no supongan una reclasificación del suelo**



Artículo 4 (Ley 9/2006)





TIPOS DE PLANES PROGRAMAS

Propuesta para tramitación conjunta (art. 4)

Modificaciones estructurales de planeamiento general que no impliquen transformación de superficie de terreno superior a 100 has	a) No supongan reclasificación y no estén incluidas en alguno de los supuestos del artículo 3.2 Ley 9/06 b) Supongan reclasificación y no estén incluidas en el supuesto 3.2
Planes Parciales no previstos, sobre suelo urbanizable sin sectorizar	No supuesto 3.2 y menor de 100 has.
Planes especiales no previstos	a) Desarrollo de Sistemas Generales sin elementos complementarios. b) Reforma Interior y Rehabilitación Ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas BIC* c) Ordenación de núcleos rurales * d) De adecuación urbanística sobre suelo urbano*

* Limitados por la necesidad de coherencia con el planeamiento que desarrollan, y la no posibilidad de modificación de sus estrategias



CASO POR CASO

Instrumentos de planeamiento incluidos en el **artículo 4**

Modificaciones estructurales de planeamiento general que no impliquen transformación de superficie de terreno superior a 100 has	a) No supongan reclasificación y estén incluidas en el supuesto 3.2 b) Supongan reclasificación y estén incluidas en el supuesto 3.2
Normas complementarias del planeamiento general	Regulación de aspectos normativos no previstos
Planes Parciales no previstos, sobre suelo urbanizable sin sectorizar	a) No supuesto 3.2 y más de 100 has. b) Supuesto 3.2 y menor de 100 has.



CASO POR CASO

Instrumentos de planeamiento incluidos en el **artículo 4**

Planes Especiales no previstos	a) Desarrollo de Sistemas Generales con elementos complementarios b) Protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad c) Saneamiento d) Ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas BIC, fuera de suelo urbano e) De adecuación urbanística sobre suelo urbanizable. f) Protección del paisaje g) Complejos e instalaciones turísticas. Suelo urbanizable o SNU. No 3.2 y más de 100 has. h) Complejos e instalaciones turísticas. Suelo urbanizable o SNU. 3.2 y menor de 100 has. i) Complejos e instalaciones turísticas. Suelo urbanizable o SNU. No 3.2 y menor de 100 has. j) Otras finalidades análogas
---------------------------------------	---



Administración competente (Art. 5, Ley 9/2006)

- ➡ Corresponde realizar las actuaciones previstas en esta Ley a la **Administración pública competente** para la elaboración y aprobación del plan o programa, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo para su remisión a las Cortes Generales o, en su caso, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- ➡ En el caso de planes y programas cuya elaboración o aprobación corresponda a las **entidades locales**, las actuaciones previstas en esta ley corresponderá a la Administración que determine la legislación autonómica (Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia)





PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA EAE



TITULO II DE LA LEY 9/2006

Adaptado para el caso de los Planes Urbanísticos a propuesta del órgano competente regional en materia de urbanismo en base a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005)